

Setecientos Cinquenta y Seis años, los Señores Alonso Conesa,
y Bartholome Galindo Alcaldes Ordinarios; Juan Campos
y Antonio Anbragar, Regidores Concep. Justicia y Reuimien-
to desta dñia Villa; Jurados en su Ayuntamiento. Como lo es para
para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage. bien y Piedad
de esta Republica, y Dieron que por el presente es. se a ligencia
a sus Mox. Con la Real Provisión de su Mage. que precede, la
que lista oydá y entienda por sus Mox. la Obediencia y Obede-
ciencia con el Respeto debido, y en su virtud se guarde Cum-
pla y se cumpla, y se notifique a D. Pedro Luis Medico titular
que asida desta Villa donde vive, asista con sus Mox. y
el presente es. a hacer las qualas que se mandan; pro-
porcionalm. con los Vecinos, haciendo obligacion en caso de
quedarse por titular a asistentes por lo que se ajustasen de
mas de los trescientos Vecinos que se dan de propios de Villa;
sin hacer la menor falta ni ausencia de ella en fuerza de
su empleo, y en caso de no admitir, se proceda a lo demás
que ayá lugar, afin de conseguir la menor demora que se
pueda para que los Vecinos no experimenten el menor
perjuicio, todo ello a todo, los aprehendimientos que ayá lu-
gar; y lo que Respondiere se ponga p. Dñia. que firme el
suos dño; y fecha setenta y tres para providenciar lo Con-
beniente; Justo Decretaron mandaron y firmaron sus
Mox. los que daban de que. C. y. f. f.

Alonso Conesa
Juan Campos
Bartholome Galindo
Antonio Anbragar
Diego Linar de Leon

Respuesta. En la Casa de D. Pedro Luis Medico Vecino desta

Joseph Pina ochos

